

Convenio de colaboración

DE UNA PARTE, D. Ignacio Apezteguia Morentin, en calidad de Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, actuando en este acto en nombre y representación del Departamento de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

DE OTRA PARTE, D^a. Ixone Fernandez de Labastida Medina, actuando en nombre y representación de la entidad Fundación José Miguel de Barandiaran Fundazioa, con N.I.F. G20185708 y domicilio social en, Sara Etxea, Murkondo Auzoa, 4 20, Ataun (Gipuzkoa)

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente CONVENIO y lo suscriben con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1^a. Objeto y Finalidad.- Se suscribe el presente convenio de colaboración entre la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana y la Fundación José Miguel de Barandiaran Fundazioa al objeto de contribuir económicamente a la financiación de la Edición del Anuario de Eusko Folklore. Nº 54. La finalidad de utilidad pública del presente convenio se fundamenta en el fomento de la labor investigadora iniciada y proseguida por D. José Miguel de Barandiaran que realiza la Fundación José Miguel de Barandiaran Fundazioa en las disciplinas de Prehistoria, Arqueología, Antropología y Etnología.

2^a. Importe.- La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana abonará durante el año 2020, en concepto de subvención, un máximo de 4.000 euros, que quedará vinculada directa y exclusivamente al objeto establecido en el párrafo anterior.

Dicha cantidad se abonará con cargo a la partida A20000 A2000 4309 334104 denominada Convenio con la Fundación José Miguel de Barandiaran, de los Presupuestos Generales de Navarra de 2020.

3^a. Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en este convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerarán gastos aquellos en los que se incurra en el desarrollo de la edición relativos a:

1. Gastos referidos a la producción editorial, incluyendo todos los procesos necesarios para la publicación: diseño y maquetación de cubierta e interior, ilustración, fotografía y tratamiento de imágenes (conversión de formatos o resoluciones, digitalización, retoque y limpieza).
2. Derechos de reproducción (SGAE, etc.).
3. Trabajos de traducción, redacción, corrección o documentación.
4. Impresión de publicaciones. Gestión con plataformas de publicación digital.

5. Grabación de CD, DVD o multimedia que constituyan una parte o la totalidad del producto final del proyecto.

Estos gastos podrán realizarse por personal propio de la editorial o personal externo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

1. Los gastos de envío, almacenaje, alquileres, equipamiento, distribución, promoción y comunicación.
2. Derechos de autor.
3. Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
4. Impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable por la entidad.

4ª. Obligaciones.- La entidad beneficiaria vendrá obligada a:

- a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para lo que presentará ante el órgano gestor los correspondientes certificados expedidos por los órganos competentes.
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que le inhabilitan para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. A tal fin, presentarán una declaración en ese sentido.
- c) Se comunicará cualquier alteración que modifique sustancialmente la Edición del Anuario. La entidad facilitará la verificación por la Administración del desarrollo y realización del mismo.
- d) Elementos gráficos de difusión: en toda publicidad de las actividades realizadas por la entidad deberá constar que es un programa con financiación del Gobierno de Navarra.
- e) Difusión en medios: la Entidad comunicará a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, con la debida antelación cualquier acción de comunicación convocada o realizada para dar difusión a la actividad objeto de subvención.
- f) Beneficios: la Entidad no podrá obtener superávit mediante de la venta del Anuario.

El incumplimiento por parte de la Entidad de cualquiera de estas obligaciones conllevará la penalización correspondiente y, en su caso, la aplicación de las reglas de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según lo dispuesto en el Título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5ª. Forma de pago y justificación.

El abono de la cantidad estipulada se realizará, previo informe favorable de la Sección de Recursos y Desarrollo Estratégico, de la siguiente forma:

5.1. Con carácter general, el abono de la ayuda se producirá previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

5.2 La Fundación Jose Miguel de Barandiaran Fundazioa se compromete a hacer entrega a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, disponiendo de plazo para ello hasta el 18 de diciembre de 2020, la siguiente documentación de justificación:

- a) Dos ejemplares del Anuario
- b) Una relación de los gastos e ingresos según los conceptos subvencionados en la que figure el nº de factura, la fecha de emisión y de pago, la empresa, el concepto y el importe desglosado con IRPF e IVA, de cada factura.
- c) Los justificantes del gasto realizado para llevar a cabo el proyecto aceptado. Las facturas deberán estar emitidas con posterioridad al 1 de enero de 2020 y conforme al Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Quedan expresamente excluidos los recibos, presupuestos y albaranes. Aquellas facturas que no cumplan estos requisitos no serán admitidas.
- d) Los justificantes bancarios de los pagos relacionados con el proyecto.

5.3. La falta de justificación en los plazos establecidos, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de los gastos y pagos no justificados.

La liquidación final de la ayuda correspondiente se realizará en función de los gastos e ingresos justificados por la entidad y aceptados por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana por los importes máximos consignados en la cláusula segunda, una vez finalizada la actividad.

Si del análisis de la documentación referida, la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana determina que ha habido un exceso de subvención, la entidad procederá al reintegro del citado exceso en los términos y plazos que se determinen.

La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana podrá solicitar la revisión de los libros de cuentas y facturas (que deberán estar legalmente expedidas conforme a lo establecido en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación) originales que justifiquen los gastos derivados de la aplicación de los fondos recibidos.

6ª. Compatibilidad.- La subvención concedida por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana será compatible con cualquiera otra que la Entidad pueda recibir con el mismo objeto, por parte de ésta u otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización del objeto del presente convenio de colaboración, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de ésta. Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta estipulación, la Entidad comunicará al órgano gestor la solicitud y, en su caso, la concesión de cualquier subvención.

7ª. Reintegros, Infracciones y Sanciones.- En materia de reintegros, infracciones y sanciones se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 34 al 37 y 42 al 46 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

8ª. Recursos.- El presente convenio es de naturaleza administrativa, por lo que cualquier discrepancia que pueda surgir sobre su interpretación y aplicación será resuelta en primera instancia por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, contra cuyas

resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, poniendo fin a la vía administrativa.

Las decisiones de la Consejera de Cultura y Deporte serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

9ª. Régimen.- En los aspectos no previstos expresamente en el presente convenio resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables en razón del objeto.

10ª. Vigencia.- La duración del presente convenio será la comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio:

Por la Fundación José Miguel de Barandiaran

Por la Dirección General Cultura-IPV

Ixone Fernandez de Labastida Medina

Iñaki Apezteguia Morentin